



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, primero (01) de julio de 2022.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202200034-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: FREDY AYENDY VEGA CARO

Interlocutorio No. 177

Revisada la anterior demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial contra el señor FREDY AYENDY VEGA CARO C.C No: 6.014.127, se observan las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

1. En el acápite de las pretensiones, en relación al pagaré 066546100005678, en el numeral Primero literal b, se solicita el pago de intereses remuneratorios, por la suma en letras de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS y se especifica la suma en números de (\$379.832); sin tener claridad sobre el valor a ejecutar.
2. No hay claridad tanto en el acápite de pretensiones como de hechos, en relación al pagaré No.066546100004530 de la obligación 725066540098818; toda vez que en el hecho Primero literal B, se hace referencia al valor de capital por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.366.689)M/CTE, y en el numeral Segundo literal A de las pretensiones, se especifica como capital la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13.998.223): Así mismo en el inciso B, se especifica como intereses moratorios la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.366.689)M/CTE, los cuales según los hechos sería el valor de capital.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el num. 1° del art. 90 del C.G. del P. en concordancia con los Numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G del P; El Despacho.

RESUELVE

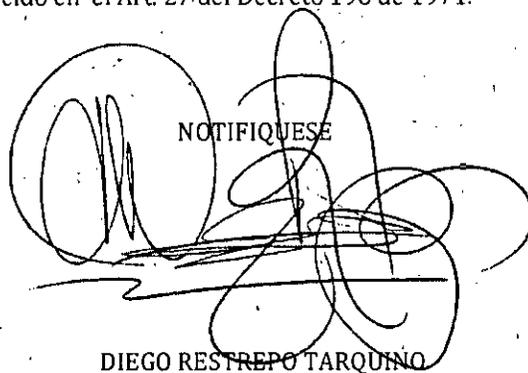
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de FREDY AYENDY VEGA CARO C.C No: 6.014.127.

SEGUNDO: CONCEDER el término cinco (5) días, a la parte demandante para subsanar la demanda sopena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, portador de la T.P. N° 242.597 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 1.075.240.806, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en la demanda en su petición especial obrante folio 5, del cuaderno principal, para revisar el expediente y obtener informaciones sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

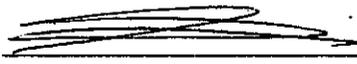


DIEGO RESTREPO TARQUINO

JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 041
La providencia anterior se notifica por Estado hoy 5 de Julio de 2022



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA